

EXPEDIENTE RAD. 2022-00221

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las llamadas en garantía allegaron escrito de contestación de la demanda y del llamamiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**, así como verificar los escritos de contestación de las llamadas en garantía, sin embargo se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso con ocasión a que adelantó el trámite establecido en la Ley 2831 de 2024, esto es el traslado al régimen pensional administrado por COLPENSIONES, el cual se hizo efectivo desde el 1 de diciembre de 2024 y fue allegada por colpensiones como se observa a fl. 6 del archivo 43 y la demandante solicita el desistimiento de la demanda-

Así las cosas, para esolver el juzgado se remite al artículo 314 del C.G.P, que aplica al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, que dispone:

«ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...»

Así las cosas, como es la misma demandante que manifieta su intención de desistir d ela presente accion y aún se ha dictado sentencia que ponga fin a la instancia, se cumple con los presupuesto señalados en la norma citada, por lo tanto, se aceptará el desistimiento prentado por la señorao **SOL ÁNGELA OTALORA CORTES**, máxime cuando a la fecha como lo informa y da cuenta la certificación de folio 4 del archibo 45 y 6 del alrchivo 33, ya se encuentra vinculada al RPM; por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presente proceso ORDINARIO LABORAL incoado por la señora **SOL ÁNGELA OTALORA CORTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante y demás partes que esté la aceptación del desistimiento tiene efecto de sentencia absolutoria.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **SIN CONDENA** en costas.

CUARTO: ordenar el **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones que correspondan en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdf85fe7cad3423fo123468573b2eb4c4d9d378afea5d376603e687d8a3526d**
Documento generado en 16/06/2025 03:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 78 DE 17 DE JUNIO DE 2025**-. Secretaria_____